

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando, que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Educación General Básica

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Carabanchel». Domicilio: Calle Antolina Merino, 10. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Liceo Carabanchel. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades, y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antolina Merino, 10.

Educación Preescolar

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Denominación: «Liceo Carabanchel». Domicilio: Calle Antolina Merino, 10. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Liceo Carabanchel. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos, con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antolina Merino, 10.

24608 ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación incoado al Centro privado de Formación Profesional «Manuel Pedrero», de Alcantarilla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación del segundo grado al Centro privado de Formación Profesional «Manuel Pedrero», de Alcantarilla (Murcia), que fue autorizado para impartir dicho grado por Orden de 5 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983);

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 22 de julio de 1984, se incoa al referido Centro expediente de revocación de la autorización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que en dicha Resolución se le imputaba al Centro no disponer de las condiciones materiales mínimas correspondientes a su clasificación y al número de puestos escolares que tiene autorizados, irregularidades éstas, que pudieran constituir causa suficiente de revocación de la autorización;

Resultando que haciendo uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia del expediente, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 1984, formula alegaciones en las que solicita un plazo extraordinario para realización de obras que permitan subsanar las irregularidades imputadas;

Resultando que por escrito de fecha 20 de septiembre de 1984, la Dirección General de Enseñanzas Medias resolvió tener en consideración las alegaciones formuladas por la titularidad del referido Centro, y, a la vista de las mismas, conceder un nuevo plazo que finalizaría al término del curso escolar 1984-1985, en cuyo período el Centro deberá acreditar que reúne los requisitos legalmente establecidos para el número de puestos escolares autorizados;

Resultando que, al objeto de verificar el cumplimiento, por parte del Centro, de los requisitos exigibles, una vez realizados por el mismo las oportunas adecuaciones, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, en fecha 4 de octubre de 1985, remite sendos informes elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y la Unidad Técnica de Construcciones, acreditativos ambos, de que se han cumplido todos los requisitos exigidos y, por tanto, se han subsanado las irregularidades imputadas en su día al Centro.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que los cargos que se le imputaron al Centro de referencia han sido debidamente subsanados por su titularidad en el plazo concedido al efecto, según se desprende de los informes emitidos por los Servicios Provinciales del Departamento en Murcia, recogidos en el resultando número 5 de este escrito;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la vigente Ley procedimental, en garantía de los intereses del administrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto sobreseer el expediente de revocación incoado al Centro privado de Formación Profesional «Manuel Pedrero», sito en calle Generalísimo, 61, de Alcantarilla (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24609 ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se crea una Unidad Escolar de Educación General Básica en Argelia.

Ilmos. Sres.: La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en el punto primero del artículo 12 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país.

El Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», con fecha 9 de septiembre de 1982, prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior, y a la vista de los trabajos que la citada Empresa va a realizar en Argelia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Crear una unidad escolar de Educación General Básica en Ain-Temouchent (Argelia), que comenzará a funcionar a partir del 1 de enero de 1986.

Segundo.-La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Tercero.-El Profesor responsable de la unidad escolar será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan. La indemnización por destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, de Educación Básica y de Personal y Servicios.